

**INFORME DE LA COMISIÓN DE  
RELACIONES EXTERIORES**, recaído en el  
proyecto de acuerdo, en segundo trámite  
constitucional, que aprueba la Enmienda de  
la Convención sobre la Protección Física de  
los Materiales Nucleares.

**BOLETÍN N° 5.935-10**

---

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 12 de junio de 2008.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 5 de agosto de 2008, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe asistieron, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director de Política Especial, señor Juan Eduardo Eguiguren; de la Comisión Chilena de Energía Nuclear: la Jefa del Departamento de Protección Radiológica y Ambiental, señora Loreto Villanueva y la Abogada de la División de Asuntos Jurídicos, señora Alicia García.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

Hacemos presente que, en opinión de la Comisión, el proyecto de acuerdo debe aprobarse con quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el N° 1) del artículo 54 y del inciso segundo del artículo 8°, en relación con el inciso tercero del artículo 66, todos de la Constitución Política de la República. Ello, porque el numeral 6 del Tratado garantiza la protección de la información clasificada que indica.

- - -

## ANTECEDENTES GENERALES

**1.- Antecedentes Jurídicos.-** Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, promulgada por decreto supremo N° 1.121, de 9 de agosto de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 17 de octubre de 1994.

**2.- Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.-** El Mensaje señala que el único instrumento multilateral jurídicamente vinculante que se ocupa de la protección física de los materiales nucleares, es la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, adoptada en Viena, Austria, el 26 de octubre de 1979. En virtud de ella los Estados Contratantes se comprometen, entre otras obligaciones, a garantizar, durante el transporte nuclear internacional, la protección de los materiales nucleares dentro de su territorio o a bordo de sus buques o aeronaves.

Agrega que dicha Convención fue incorporada al orden jurídico nacional mediante el decreto supremo N° 1.121, de 9 de agosto de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 17 de octubre de 1994.

Señala también que la entrada en vigor de la referida Convención supuso una mejora de la protección física de los materiales nucleares y un refuerzo de la cooperación judicial en materia de delitos de robo o tráfico ilegal de materiales nucleares. Sin embargo, algunas de sus disposiciones presentan un alcance limitado, ya que están dirigidas a la protección del material nuclear durante los transportes internacionales, quedando al arbitrio de las Partes su aplicación al transporte interno y a las instalaciones nucleares. Por otro lado, la creciente preocupación de la comunidad internacional por el terrorismo internacional y la amenaza de que los materiales nucleares y las instalaciones nucleares pudieran convertirse

en objetivo o medio para cometer actos terroristas, llevó a que el Director General del Organismo Internacional de la Energía Atómica, depositario de la Convención, plantease, a principios del año 2000, una eventual reforma a la misma. Luego de una larga negociación la Conferencia Diplomática de los Estados Partes de la Convención aprobó, en el año 2005, la enmienda a la Convención que se somete a la consideración del Congreso.

Concluye el Mensaje que esta importante enmienda refuerza considerablemente la Convención, al ampliar su ámbito de aplicación a la protección física de las instalaciones nucleares y al transporte, almacenamiento y uso de los materiales nucleares a nivel nacional, fortaleciendo así la seguridad física nuclear en todo el mundo.

**3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.-** Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 1 de julio de 2008, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 15 de julio de 2008 y aprobó, por unanimidad, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 30 de julio de este año, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (77 votos a favor).

**4.- Instrumento Internacional.-** El instrumento internacional en informe consta de 15 numerales, que se reseñan a continuación:

En el numeral 1 se sustituye el título de la Convención por el de Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y las Instalaciones Nucleares.

A su vez, el numeral 2 reemplaza el Preámbulo de la Convención, incluyendo nuevos párrafos acordes a los objetivos y fines que persiguen las Partes, tales como reconocer el derecho de todos los Estados a desarrollar y emplear la energía nuclear con fines pacíficos o la preocupación que existe por la intensificación en todo el mundo de los actos de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones.

Luego, el numeral 3 agrega los conceptos de instalación nuclear y de sabotaje, al listado existente.

En el numeral 4 se regulan como objetivo de la Convención la necesidad de lograr y mantener en todo el mundo una protección física eficaz de los materiales nucleares y las instalaciones nucleares utilizados con fines pacíficos; prevenir y combatir en todo el mundo los delitos relacionados con tales materiales e instalaciones, y facilitar la cooperación entre los Estados.

Por su parte, el numeral 5 señala que la Convención se aplicará a los materiales nucleares utilizados con fines pacíficos cuando sean objeto de uso, almacenamiento y transporte y a las instalaciones nucleares utilizadas con fines pacíficos, con algunas salvedades.

Afirma que el establecimiento, la aplicación y el mantenimiento de un régimen de protección física en el territorio de un Estado Parte es responsabilidad exclusiva de ese Estado.

También se establece que ninguna disposición de la misma podrá interpretarse de modo que afecte a los derechos soberanos de un Estado, ni los estipulados en el derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho humanitario internacional.

Por otro lado, se excluye de la aplicación de esta Convención a ciertas actividades de las fuerzas armadas.

Asimismo, se advierte que nada de lo dispuesto en la presente Convención se interpretará como una autorización legal para el uso o la amenaza del uso de la fuerza en perjuicio de materiales nucleares o instalaciones nucleares utilizados con fines pacíficos, entre otros factores individualizados.

En el numeral 6 se sostiene que cada Estado Parte establecerá, aplicará y mantendrá un régimen apropiado de protección física de los materiales nucleares y aplicará, en la medida en que sea razonable y posible los principios fundamentales de la protección física de los materiales nucleares e instalaciones nucleares.

Para lograr lo anterior, se consagran ciertos fines que deben cumplirse, como por ejemplo, el de proteger los materiales nucleares; junto con la regulación de aspectos vinculados a la responsabilidad del Estado, planes de contingencia, confidenciales, entre otros.

A continuación, el numeral 7 regula la comunicación que debe existir entre los Estados Parte con el Organismo Internacional de Energía Atómica. Esta comunicación también incluye la

obtención de asesoramiento acerca del diseño, mantenimiento y mejora de los sistemas de protección física de los materiales nucleares objeto de transporte internacional.

A su vez, se señala que debe existir cooperación en materias tales como apropiación ilícita de materiales nucleares, regulándose para ello mecanismos de notificación e intercambio de información.

En la misma línea, se regula la reacción que debe existir en los Estados Partes frente a la amenaza verosímil de sabotaje, o en caso de sabotaje efectivo, de materiales nucleares o instalaciones nucleares.

En relación con la información que se pueda obtener de otros Estados Partes, en el numeral 8 se regulan aspectos específicos sobre la confidencialidad.

Por otro lado, se afirma que la Convención no exigirá a los Estados Parte que provean información alguna que no se les permita comunicar en virtud de la legislación nacional o cuya comunicación comprometa la seguridad del Estado de que se trate o la protección física de los materiales nucleares o las instalaciones nucleares.

El numeral 9 preceptúa la regulación especial sobre la comisión intencionada, vinculada a elementos tales como amenaza, tentativa de cometer un delito, a la dispersión de materiales nucleares sin autorización legal, entre otros.

En el numeral 10, la Convención establece que ninguno de los delitos regulados en el texto serán considerados, para los fines de la extradición o la asistencia jurídica mutua, delito político o delito conexo a un delito político, ni delito inspirado por motivos políticos. En consecuencia, una solicitud de extradición o de asistencia jurídica mutua basada en tal delito no podrá denegarse únicamente en razón de que esté relacionado con un delito político o un delito asociado a un delito político o un delito inspirado por motivos políticos.

Para reforzar la idea anterior, se señala que nada de lo dispuesto en la Convención se interpretará como una imposición de la obligación de extraditar o de proporcionar asistencia jurídica mutua si el Estado Parte requerido tiene motivos sustanciales para considerar que la petición se ha formulado para los fines de procesar o sancionar a una persona por motivos relacionados con su raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opinión política, o que el cumplimiento de la petición perjudicaría la posición de esa persona por cualquiera de estas razones.

A su vez, en el numeral 11, advierte que nada de lo dispuesto en éste, afectará a la transferencia de tecnología nuclear con fines pacíficos que se lleve a cabo para reforzar la protección física de materiales nucleares e instalaciones nucleares.

En cuanto al numeral 12, señala que frente a ciertos tipos penales, no se puede interpretar la Convención en el sentido de obligar al Estado Parte donde se cometió el delito, a facilitar información acerca de los procedimientos penales a que haya dado lugar ese delito.

Asimismo, el numeral 13 regula aspectos de organización, tales como la forma en que se convocará a una conferencia de los Estados Parte para que examine la aplicación de la presente Convención y determinar en esa oportunidad si es adecuada, en lo que respecta al preámbulo, a toda la parte dispositiva y a los anexos, a la luz de la situación que entonces impere.

La Convención, en sus numerales 14 y 15, también modifica notas del texto original, tales como las que tratan sobre material no irradiado o irradiado, y material fisiónable.

Finalmente cabe señalar que la enmienda no se refiere a su entrada en vigor, toda vez que de acuerdo con las disposiciones de la Convención, párrafo 2 del artículo 20, esta entrará en vigor el trigésimo día a contar desde la fecha en que se haya verificado el depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de los dos tercios de las Partes Contratantes.

-----

## **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gazmuri, colocó en discusión el proyecto.

El Embajador señor Eguiguren señaló que la Enmienda se aprobó el año 2005 y modifica la Convención adoptada en 1979, que apuntaba principalmente al transporte internacional de elementos nucleares. Añadió que la modificación en trámite amplía el ámbito de aplicación a protección de las instalaciones nucleares, al transporte interno de materiales nucleares y también a temas de seguridad.

Agregó que la Enmienda coincide con la política chilena sobre el tema, en cuanto al uso de la energía nuclear para fines pacíficos, la no proliferación de armas nucleares y las políticas antiterroristas.

Por su parte, la señora Villanueva manifestó que esta Enmienda es un instrumento muy importante, porque reitera la responsabilidad de los Estados respecto de las instalaciones nucleares. Recordó que en Chile tenemos cuatro, que ya están sometidas a un régimen de protección física, con dispositivos tecnológicos y con protección de personal del Ejército.

Señaló que la ratificación de esta enmienda refuerza un compromiso de Chile con una cultura de seguridad radiológica en que el Estado proporciona los medios de protección.

A continuación, el Honorable Senador señor Larraín consultó si la Enmienda en estudio regula el tránsito de desechos nucleares. También preguntó si norma los depósitos de dichos materiales. Por último, inquirió si se genera alguna restricción para que nuestro país, si así lo aprueba, pueda generar energía por medio de centrales nucleares.

El Honorable Senador señor Muñoz Barra consultó qué países no han ratificado la Enmienda.

El señor Eguiguren respondió que la finalidad de la Enmienda es muy clara, sólo se refiere al uso pacífico de la energía nuclear. Por tanto, no limita el desarrollo de la energía nuclear para generar electricidad.

En cuanto a la ratificación, explicó que, a la fecha, 18 Estados la han ratificado y que se necesitan 90 países para reunir el quórum de dos tercios que se requiere.

Luego, la Abogada de la División de Asuntos Jurídicos de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, señora Alicia García, señaló que la ley N° 18.302, sobre seguridad nuclear, regula el tratamiento de los desechos nucleares. Al respecto, enfatizó que no se permite el tratamiento de desechos provenientes del exterior.

Agregó que la citada ley establece restricciones para el tránsito del material nuclear, incluso más allá de la zona económica exclusiva.

Por su parte, la Jefa del Departamento de Protección Radiológica y Ambiental de la citada Comisión, señora Loreto Villanueva, destacó que la Enmienda en estudio no limita el desarrollo de la generación eléctrica por medios nucleares, sino que, muy por el contrario, la potencia, pues el país pasa a tener un mejor estatus, ya que debe cumplir con exigencias de la Organización Internacional de Energía Atómica.

**Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Gazmuri, Larraín, Muñoz Barra y Romero.**

-----

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

### **PROYECTO DE ACUERDO**

“Artículo único.- Apruébase la “Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares” aprobada en Viena, Austria, el 8 de julio de 2005, en la Conferencia Diplomática de los Estados Partes de la Convención.”.

-----

Acordado en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2008, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Gazmuri Mujica (Presidente), Hernán Larraín Fernández, Roberto Muñoz Barra y Sergio Romero Pizarro.

Sala de la Comisión, a 28 de octubre de 2008.

**JULIO CÁMARA OYARZO**  
**Secretario**

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES**, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba la Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares.

(Boletín N° 5.935-10)

**I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** lograr y mantener en todo el mundo una protección física eficaz de los materiales nucleares y las instalaciones nucleares utilizados con fines pacíficos; prevenir y combatir en todo el mundo los delitos relacionados con tales materiales e instalaciones, y facilitar la cooperación entre los Estados.

**II. ACUERDO:** aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único que aprueba la Enmienda, que a su vez, tiene quince números.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** debe aprobarse con quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el N° 1) del artículo 54 y del inciso segundo del artículo 8°, en relación con el inciso tercero del artículo 66, todos de la Constitución Política de la República. Ello, porque el numeral 6 del Tratado garantiza la protección de la información clasificada que indica.

**V. URGENCIA:** no tiene.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en general y en particular, por unanimidad (77 votos a favor).

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 5 de agosto de 2008.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe. Pasa a la Sala.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, promulgada por decreto supremo N° 1.121, de 9 de agosto de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y publicado en el Diario Oficial el día 17 de octubre de 1994. Valparaíso, 28 de octubre de 2008.

**JULIO CÁMARA OYARZO**  
Secretario